

## **ATRIBUCIONES DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR; NAYARIT**

Con base en el ARTICULO 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se estipulan las atribuciones del Ayuntamiento Del Nayar; Nayarit:

- a) Formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley;
  - b) Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al gobierno municipal;
  - c) Aprobar, en su caso, las minutas de reforma o adición a la Constitución Política del Estado;
  - d) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.
- Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;
- e) Aprobar el presupuesto anual de egresos, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;
  - f) Dividir y organizar el territorio municipal para ejercer y descentralizar los actos de gobierno, estableciendo, modificando y definiendo la jurisdicción de las delegaciones y juzgados auxiliares;
  - g) Proponer a la Legislatura del estado la categoría y denominación política de los centros de población que corresponda; y
  - h) Formular, aprobar y promulgar su reglamento interno.

i) Revisar la cuenta pública municipal así como los informes sobre el avance de la gestión financiera que presente el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento será el responsable de presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública y los informes sobre el avance de la gestión financiera, para su fiscalización, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia.

II.- En materia de Planeación:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y derivar los programas de dirección y ejecución en las acciones que sean de su competencia, impulsando la participación social y coadyuvando a la realización de programas regionales de desarrollo;

b) Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola; impulsar la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

c) Acordar la colaboración con otros municipios, con el estado o con particulares sobre la ejecución de programas de beneficio a la población;

d) Autorizar, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales, y en general las deudas que puedan pagarse dentro de su ejercicio;

e) Participar en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la federación y el estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;

f) Instruir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

g) Promover la gestión de las actividades productivas del municipio, estimulando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, turismo, industria, minería y de otras actividades que propicien la ocupación y prosperidad de sus habitantes;

h) Celebrar convenios con la federación para la administración y custodia de zonas federales; e

i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando éstos afecten su ámbito territorial.

III.- En materia administrativa, económica y social:

a) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paraestatales;

b) Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del municipio;

c) Aprobar la jubilación o pensión de sus trabajadores en los términos de la ley de la materia;

d) Analizar y aprobar, en su caso, los convenios cuya celebración promueva el Presidente Municipal, y establecer lineamientos que impulsen la coordinación con los demás niveles de gobierno, en los siguientes aspectos:

- 1.- Sistemas de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes;
- 2.- Promoción e implantación de programas de vivienda y desarrollo urbano para regular el crecimiento de los centros de población;
- 3.- Ejecución de programas de regulación de tenencia del suelo urbano y proyecciones de su equipamiento;
- 4.- Cuidado de los recursos naturales y turísticos de su circunscripción; control de la contaminación y preservación ecológica;
- 5.- Adopción de medidas que impulsen la ejecución de programas de abasto; 6.- Proyectos de construcción de obras en el municipio, a fin de coadyuvar en su ejecución y conservación;
- 7.- Aquellos asuntos que se deriven de la coordinación institucional con los gobiernos estatal y federal;
- 8.- Establecer el sistema municipal de protección civil, integrándose los comités municipales, quienes para el ejercicio de sus acciones deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Protección Civil.

e) Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del estado con otros de una entidad diferente, deberán contar con la aprobación de la Legislatura del estado;

f) Determinar la responsabilidad imputable a las autoridades municipales o concesionarios que correspondan, por la deficiencia, ineficiencia o irregularidad en la prestación de los servicios públicos municipales;

- g) Integrar la Comisión Municipal de Derechos Humanos, pero garantizar su funcionamiento de acuerdo con la capacidad económica presupuestaria del municipio;
- h) Integrar y designar las comisiones ordinarias y especiales del Ayuntamiento para analizar y proponer las soluciones en el ejercicio del gobierno municipal;
- i) Vigilar que los actos de las autoridades municipales observen los requisitos de la legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política Federal;
- j) Acordar y efectuar programas de capacitación destinados a los servidores públicos y recomendar, al término de la gestión constitucional, a quienes se hayan destacado en su desempeño;
- k) Vigilar e inspeccionar el funcionamiento de las dependencias municipales, dictando las medidas que se requieran para proveer a su buena administración;
- l) Aprobar anualmente al cierre de cada ejercicio fiscal los estados financieros que comprenderán el estado de origen y aplicación, el balance general y el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes. En el año de cambio del gobierno municipal, dichos documentos serán aprobados parcialmente al mes de agosto; el acta correspondiente formará parte del acta de entrega recepción que deberá entregarse al Ayuntamiento entrante, de conformidad con lo establecido en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales. Asimismo, conocer y evaluar las necesidades y la capacidad de endeudamiento de la administración municipal, llevando un registro pormenorizado de la deuda pública contratada;
- m) En los términos de ley, autorizar la creación, ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos;
- n) Publicar mensualmente, en las oficinas del despacho administrativo donde funciona el Ayuntamiento, y en los lugares públicos del municipio, el estado de origen y aplicación de fondos;
- o) Vigilar, por medio de las comisiones competentes, que quienes manejan valores municipales, caucionen su manejo;
- p) Aceptar las donaciones o legados a favor del municipio;
- q) Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- r) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

s) Contratar, otorgar o revocar concesiones para la prestación de servicios públicos de su competencia, con las excepciones, formalidades y disposiciones que establece esta ley;

t) Municipalizar, mediante el procedimiento, respectivo los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando sean de competencia municipal;

u) Establecer las bases reglamentarias para la participación, colaboración y cooperación de los habitantes y vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas municipales;

v) Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por su actuación y aportaciones en beneficio de la comunidad municipal;

w) Proporcionar a los poderes constitucionales del estado los informes y documentos que sean solicitados sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad con base en la ley;

x) Determinar las sanciones por infracciones o faltas a los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en los términos de ley, respetando las garantías de audiencia y defensa del infractor;

y) Convocar a elecciones de las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento, estableciendo bases y requisitos que permitan la participación libre, democrática y sujeta a la ley, expidiendo los nombramientos que acrediten a las autoridades y organismos auxiliares que fueren electos;

z) Sujetar a los trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el estado y celebrar el contrato colectivo de trabajo en el orden municipal;

aa) Dictar las medidas administrativas procedentes para vigilar y preservar el patrimonio cultural y financiero del municipio;

bb) Promover, de conformidad a la capacidad presupuestal del municipio, la adquisición de los inmuebles circundantes a sus centros de población, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a la expansión y desarrollo de éstos. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la expropiación de estos inmuebles, para cuyo efecto las circunstancias anteriores serán consideradas de utilidad pública, estándose a lo dispuesto a las leyes de la materia; y

cc) En general, promover en la esfera administrativa, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones colegiadas del Ayuntamiento que le señalan ésta u otras leyes y reglamentos; y las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación federal, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ésta emanen y sus reglamentos, para el cumplimiento de sus funciones.

## **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Con base en los artículos 64 y 65 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.- se establecen las facultades y atribuciones del Presidente Municipal:**

I.- Convocar, presidir, y dirigir las sesiones del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto;

II.- Designar y remover a los servidores públicos contemplados en el Presupuesto de Egresos;

III.- Recibir la protesta de los servidores públicos municipales que ante él deban rendirla;

IV.- Concurrir a las reuniones estatales o regionales de Presidentes Municipales que fueren convocadas por el Ejecutivo del Estado o la Legislatura, a efecto de plantear la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto de sus municipios, así como en la participación de la ejecución de los sistemas de planeación democrática;

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del estado, las leyes que de ella emanan, la presente ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones de los órdenes federal, estatal y municipal;

VI.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes de la federación, del Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos;

VII.- Imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijan las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;

VIII.- Cuidar el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal en los términos del reglamento correspondiente;

IX.- Celebrar a nombre del municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiera o en ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, dando cuenta al Ayuntamiento, en su caso, del resultado de las gestiones;

X.- Conceder licencias por causa justificada, con goce de sueldo, a los servidores públicos hasta por un término de 15 días; las que excedan de ese tiempo solo el Ayuntamiento por mayoría simple, podrá autorizarlas;

**XI.-** Solicitar licencias en los términos y con las condiciones establecidas en la presente ley;

XII.- Promover la conciliación y buscar la concertación en la solución de conflictos vecinales y jurisdiccionales con base en la búsqueda de la armonía de la vida comunitaria;

XIII.- Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio;

XIV.- Practicar visitas a las delegaciones y juzgados auxiliares para atender sus necesidades, a efecto de concertar y resolver los obstáculos que se opongan al desarrollo municipal;

XV.- Promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles; parques e instalaciones deportivas; centros de recreación formativa para menores de edad; centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos para menores huérfanos, abandonados, maltratados o de padres indigentes;

XVI.- Coadyuvar con la autoridad judicial para hacer efectivas sus resoluciones; aprehender a los delincuentes en flagrante delito y ordenar bajo su más estricta responsabilidad, en casos urgentes, cuando no exista en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persigan de oficio, la detención de un indiciado, poniéndolos en ambos casos, y sin demora, a disposición de la autoridad judicial competente;

XVII.- Amonestar e impedir a los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos y hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación los actos de éstos;

XVIII.- Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativas; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicados en el título municipal;

XIX.- Dictar acuerdos administrativos para prevenir y combatir, en auxilio y coordinación de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución y la adicción a los estupefacientes, así como toda actividad que implique una conducta antisocial;

XX.- Promover el establecimiento de sistemas y programas de asistencia social, campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil de las personas; y

XXI.- Las demás que establezcan la Constitución Federal y la particular del estado, así como las leyes y reglamentos que le deleguen facultades.

### **Son deberes del Presidente Municipal:**

I.- Residir en la cabecera municipal durante el ejercicio de su periodo constitucional;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales y estatales que le confieran competencia;

III.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos del municipio y las resoluciones del Ayuntamiento que estén apegadas a derecho;

IV.- Formar el catastro y padrón municipal, cuidando que estén inscritos todos los vecinos, con su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, y si son jefes de familia, en cuyo caso se asentará el número y sexo de las personas que la formen;

V.- Proponer al Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor y demás titulares de la administración municipal. La propuesta que presente el Presidente Municipal será sometida a la aprobación del Cabildo; de no acordarse procedente, el Presidente Municipal presentara en la misma sesión una terna de candidatos para cada puesto, de entre los cuales el Cabildo hará la designación respectiva; si dicho cuerpo colegiado no acordare favorablemente o negare, en su caso, la propuesta de los candidatos, el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de los candidatos de la terna propuesta para cada cargo;

VI.- Proponer al Ayuntamiento, en su caso, la remoción o sustitución del Secretario, Tesorero y demás titulares de las dependencias administrativas del municipio;

VII.- Promulgar las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y publicarlos en la Gaceta Municipal y en Bandos Municipales o en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado;

VIII.- Rendir mensualmente un informe al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal en sus aspectos más relevantes;

IX.- Informar por escrito dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, al Ayuntamiento, del estado que guarda la administración pública municipal en todos sus aspectos y de las labores realizadas durante el año, con la salvedad que para el último año de ejercicio constitucional, el informe se presentará en los primeros diez días del mes de septiembre. Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal;



X.- Manejar los recursos financieros que integran la hacienda pública municipal y los recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el estado y la federación por conducto de la Tesorería Municipal, verificando a través de la Dirección de la Contraloría Municipal que los egresos municipales se ajusten al presupuesto de egresos municipal y demás legislación aplicable.

XI.- Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, cuidando que la inversión de los fondos se haga con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;

XII.- Ordenar la publicación mensual de los estados financieros en la forma que determine el Ayuntamiento;

XIII.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio de policía que soliciten para la ejecución de sus mandatos;

XIV.- Visitar cada poblado del municipio por lo menos dos veces al año en compañía de los demás miembros del Ayuntamiento y de los servidores públicos que estime conveniente con el objeto de conocer sus necesidades y dictar las medidas de solución que procedan;

XV.- Contestar y atender sin demora los informes y recomendaciones que dicten las comisiones Estatal y Municipal de Derechos Humanos, haciendo que los servidores públicos municipales procedan en los mismos términos cuando fueren requeridos por dichos organismos;

XVI.- Intervenir en la forma y términos señalados en la legislación civil, en relación a los actos del estado civil de las personas;

XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento.

## **ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**Con base en los artículos 72 y 73 de la Ley del estado de Nayarit se establecen las atribuciones del Síndico Municipal:**

- I.- Participar y vigilar la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;
- II.- Vigilar la aplicación del presupuesto, en los términos de las disposiciones municipales correspondientes;
- III.- Supervisar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería municipal, previo certificado de ingresos;
- IV.- Vigilar que se presente a Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública municipal y los Avances de Gestión Financiera;
- V.- Vigilar que se ordene la publicación de los estados financieros mensualmente, previo conocimiento del Ayuntamiento;
- VI.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VII.- Asistir como observador a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se adjudiquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- VIII.- Requerir a los servidores y empleados municipales a que cumplan con la declaración y manifestación de sus bienes patrimoniales conforme a la ley, y coordinarse con las entidades publicas del estado para el control y seguimiento de esta obligación; y
- IX.- Las demás que le conceda la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.

### **El Síndico tendrá los siguientes deberes:**

- I.- Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;
- II.- Legalizar con su firma salvo excusa fundada y motivada, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento; los documentos que

carezcan de alguna de estas firmas serán nulos, por lo tanto no se les podrá dar ningún trámite legal ni financiero.

III.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;

IV.- Presidir las comisiones para las cuales sea previamente designado y asociarse a las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones cuyas causas y efectos correspondan a los intereses generales del municipio;

V.- Formular y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial que estará bajo su custodia, especificando sus valores, características de identificación, su uso y destino. Dicho inventario se verificará cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico, el Presidente Municipal, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del cabildo o cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto de cada año;

VI.- Regularizar y custodiar la propiedad de los bienes municipales;

VII.- Inscribir los bienes municipales en el Registro Público de la Propiedad;

VIII.- Intervenir en los procedimientos de expropiación que solicite el Ayuntamiento;

IX.- Vigilar que se formule y actualice el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento; y

X.- Las demás que le imponga la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.

## **ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES**

**Con base en el artículo 70 de la Ley Municipal del estado de Nayarit se mencionan las facultades de los Regidores:**

- I.- Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- II.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamento y proyectos de iniciativas de ley en asuntos municipales para que, de aceptarse, sean presentadas al Congreso del Estado;
- III.- Intervenir en el registro, vigilancia y gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;
- IV.- Solicitar y obtener del tesorero municipal, por conducto de la comisión correspondiente, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V.- Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento, y solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal. Para el cumplimiento de lo anterior los titulares de la administración están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un termino no mayor de quince días;
- VI.- Denunciar en las sesiones del Ayuntamiento las irregularidades en que incurran los miembros del mismo o los servidores públicos municipales en su caso, pudiendo hacerlo del conocimiento del Congreso si no es atendida su denuncia o inconformidad;
- VII.- Convocar, por el acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, a las sesiones que se requieran cuando no lo haga o se niegue a hacerlo el Presidente Municipal, comunicando de este hecho al Congreso del Estado para los efectos que correspondan;
- VIII.- Promover la participación ciudadana en apoyo de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- IX.- Acompañar a los demás miembros del Ayuntamiento en sus visitas a los diferentes poblados del municipio; y
- X.- Proponer la remoción del Secretario, Tesorero y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal.

**Deberes de los regidores:**

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, así como a todos aquellos actos cívicos y oficiales a que sean citados o convocados por el Presidente Municipal;

II.- Formar parte de las comisiones ordinarias y especiales, de carácter permanente o transitorias conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que designe en forma concreta el Presidente Municipal, dando cuenta en las sesiones del Ayuntamiento de los resultados de sus comisiones;

III.- Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;

IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales en el orden previsto en esta ley;

V.- Sujetarse a los acuerdos que dicte el Ayuntamiento y vigilar que se cumplan con base a la ley; y

VI.- Las demás que les impongan la Constitución Federal, la particular del estado y las demás leyes y los reglamentos competentes.

## **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Con base en el artículo 114 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se mencionan las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:**

I.- Citar, cuando se lo ordene el Presidente Municipal, o la mayoría calificada del Ayuntamiento, a todos y cada uno de los integrantes del consejo para la celebración de las sesiones de Cabildo. Dicha citación deberá ser personal y contener el objeto, lugar, día y hora de la sesión;

II.- Asistir a las sesiones con voz informativa, pero sin voto, y levantar el acta al terminar cada una de ellas, llevando el libro correspondiente; III.- Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de su Presidente, para formalizar los actos que de ellos deriven;

IV.- Expedir copias, credenciales y certificaciones que a su despacho corresponda;

V.- Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del municipio;

VI.- Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

VII.- Informar, en la primera sesión mensual del Ayuntamiento, de los asuntos que hayan pasado a comisión, así como de los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;

VIII.- Tener a su cargo el archivo del municipio;

IX.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración municipal y los que acuerde el Ayuntamiento;

X.- Intervenir en aquellas cuestiones que se refieran al cumplimiento de las leyes federales o del estado, particularmente en lo que se refiere al Servicio Militar Nacional y a la materia electoral;

XI.- Realizar reuniones periódicas con las autoridades auxiliares y los Comités de Acción Ciudadana, asesorándolos para el mejor cumplimiento de sus funciones de gobierno;

XII.- Recibir, controlar y tramitar la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite;

XIII.- Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del estado;

**XIV.-** Coadyuvar con el Síndico Municipal en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público y los de uso común, expresando en el mismo todas las características de identificación y registrarlos en el libro especial que para ese caso obre bajo custodia del Síndico Municipal;

XV.- Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integran el archivo municipal mediante acta circunstanciada al nuevo Ayuntamiento, conforme a los procedimientos establecidos; y

XVI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta ley y su reglamento.

## **ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL**

**Con base en el artículo 117 de la Ley Municipal del estado de Nayarit, se mencionan las atribuciones del Tesorero Municipal:**

**I.-** Cobrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al municipio, que se establezcan a su favor, verificando que la recaudación se realice de acuerdo con lo estipulado por la ley;

**II.-** Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos legales;

**III.-** Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento; así como de los bienes y derechos, del patrimonio y de las deudas y compromisos del Ayuntamiento.

**IV.-** Presentar oportunamente al Presidente Municipal el proyecto de presupuesto de egresos municipales.

**V.-** Presentar mensualmente informes de la situación financiera de la Tesorería Municipal;

**VI.-** Proponer al Ayuntamiento cuando no exista impedimento legal, la cancelación de cuentas incobrables una vez que se hayan realizado las gestiones de cobro y que indubitablemente permitan determinar la imposibilidad de hacer efectivo el cobro de los créditos a favor del Ayuntamiento. Dicha circunstancia deberá documentarse para de dejar constancia de ello.

**VII.-** Elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, los siguientes documentos:

a) El análisis de los recursos presupuestales que presenten las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento;

b) La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la hacienda municipal, en forma pormenorizada;

c) El programa financiero del registro, manejo, administración y aplicación de la deuda pública municipal; y

d) La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, en los términos de la ley.

**VIII.-** Coadyuvar con el Presidente Municipal en la remisión, de la cuenta, informes contables y financieros al Congreso del Estado en los términos de ley;



IX.- Intervenir para dar solución oportuna a las observaciones que haga el Órgano de Fiscalización Superior respecto de los informes de la cuenta pública municipal;

X.- Instrumentar mecanismos a fin de que las multas impuestas por las autoridades municipales y las que le correspondan en participación por parte del Estado y la federación, ingresen a la Tesorería Municipal y que de ello se expidan los recibos oficiales correspondientes;

XI.- Expedir copias certificadas de los documentos a su cargo cuando así lo acuerde el Ayuntamiento;

XII.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

XIII.- Instrumentar las acciones y políticas necesarias para mantener actualizado el catastro municipal;

XIV.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las disposiciones aplicables, por medio de la tesorería municipal;

XV.- Tener al día los registros necesarios para la comprobación de los ingresos y egresos municipales;

XVI.- Elaborar y proponer los convenios de coordinación fiscal así como vigilar el cumplimiento de los ya existentes;

XVII.- Activar de manera eficaz el cobro de las contribuciones, cuidando que los rezagos no aumenten;

**XVIII.-** Realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, citando el programa, la partida y el ramo al que pertenece; responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente. El sistema de control presupuestal deberá contener al menos el clasificador por objeto de gasto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos.

XIX.- Realizar, junto con el Síndico, las gestiones oportunas de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;

XX.- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras, estableciendo un sistema público de información y orientación fiscal del municipio;

**XXI.-** Formular y presentar los estados financieros y complementarios y sus respectivos auxiliares, al término del periodo de gobierno municipal, para ser entregados al Presidente y Síndico, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos

que serán entregados al Ayuntamiento, al Congreso del Estado, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;

**XXII.-** Elaborar anualmente los anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto;

**XXIII.-** Informar mensualmente al Síndico y al Secretario de las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales. El incumplimiento a los anterior será causa de responsabilidad grave y será sancionada en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y

**XXIV.-** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

## **ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL**

**Con base en el artículo 119 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit se mencionan las atribuciones del Contralor Municipal:**

**I.-** Proponer y verificar la aplicación de las normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, que deban observar las dependencias centralizadas y paraestatales;

**II.-** Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

**III.-** Realizar al menos una auditoría por año a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal; de sus resultados, cada año en el mes de enero se deberán remitir la documentación correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior.

**IV.-** Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

**V.-** Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los resultados y comportamiento de la administración del municipio;

**VI.-** Informar bimestralmente al Ayuntamiento de las actividades de la Contraloría;

**VII.-** Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio;

**VIII.-** Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

**IX.-** Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de

Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

X.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;

XI.- Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;

**XII.-** Verificar los estados financieros de la Tesorería municipal, así como la remisión de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XIII.- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

XIV.- Establecer convenios de coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior así como con la Contraloría General del Gobierno del Estado, que permitan el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones y deberes;

XV.- Fincar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, cuando procedan;

XVI.- Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración municipal, a fin de aplicar con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;

**XVII.-** Requerir a las dependencias y entidades municipales la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos municipales para el mejor desempeño de sus funciones administrativas; y

XIX.- Las demás que le confiera ésta y otras leyes, y los reglamentos municipales.